



**República Bolivariana de Venezuela
Instituto Universitario de Tecnología
“Antonio José de Sucre”**

El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno en su artículo 14, numeral 2, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” regulan lo concerniente al Trabajo Especial de Grado que deben presentar los estudiantes como requisito para la obtención del título profesional correspondiente a la carrera cursada.

Artículo 2. Lo dispuesto en este Reglamento se aplica a la elaboración del Trabajo Especial de Grado por parte de estudiantes que en el Instituto cursan estudio bajo las modalidades de educación presencial y de educación a distancia, y cuanto en éste se refiere es de estricto cumplimiento por todos los entes institucionales involucrados en la producción y aprobación del mismo, cuyos procesos se cumplirán en la Sede Principal, Extensiones y Ampliaciones conformantes del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, en tanto instancias responsables de administrar específicas carreras mediante las cuales se forman profesionales (Técnicos Superiores Universitarios) en diferentes áreas de conocimiento.

Artículo 3. El Trabajo Especial de Grado es una actividad académica–curricular y se concibe como una aplicación, extensión y profundización de los conocimientos adquiridos en la carrera. Consiste en la investigación de un problema teórico, práctico, o teórico- práctico, mediante la cual el estudiante demuestra que tiene dominio del área de la especialidad correspondiente a la carrera por él cursada, así como de los métodos de investigación inherentes a ésta.

Artículo 4. El Trabajo Especial de Grado deberá estar en correspondencia con el área de conocimiento a que pertenece la carrera, responder a las líneas de investigación aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto, y en consonancia con las políticas nacionales, regionales y locales de desarrollo en materia de ciencia, tecnología e innovación, e igualmente constituir un aporte para el respectivo campo del saber.

Artículo 5. Para realizar el Trabajo Especial de Grado el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio respectivo, los cuales han de proporcionarle las competencias básicas, actitudinales y éticas del proceso de investigación, así como de la carrera que cursa.

Artículo 6. La elaboración del Trabajo Especial de Grado se efectuará en dos fases: la primera corresponderá a la planificación, presentación y evaluación del Proyecto de Investigación que conformará la propuesta del Trabajo Especial de Grado, y se realizará en el período académico correspondiente al segundo o quinto semestre, en la asignatura Investigación II, según la carrera que el estudiante curse; la segunda abarcará la ejecución, presentación y evaluación del mismo, y se efectuará en el sexto semestre en la asignatura Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Único: Cada fase estará constituida por etapas, correspondiendo a la primera fase las siguientes etapas: a) diseño y desarrollo de la propuesta del Trabajo Especial de Grado, b) presentación y evaluación de la referida propuesta. La segunda fase comprenderá: a) ejecución del Trabajo Especial de Grado, b) presentación, c) evaluación.

Artículo 7. Una vez aprobados los productos intelectuales resultantes de las respectivas fases, a cada estudiante le será asignada la calificación y las unidades crédito logradas según lo pautado para dichas asignaturas en el plan de estudio de la carrera que el estudiante curse.

Artículo 8. El Trabajo Especial de Grado deberá ser realizado de manera individual por cada estudiante y caracterizarse por ser: original, inédito, pertinente, factible, cumplir con las normas bioéticas propias de todo trabajo de investigación, responder a las normas y orientaciones institucionales referentes a la elaboración y presentación, y no podrá utilizarse para optar a otros títulos académicos dentro o fuera de la institución.

Parágrafo Primero. En casos debidamente justificados, el Trabajo Especial de Grado podrá ser elaborado por un máximo de dos estudiantes. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado dar la debida autorización, previo estudio de la situación planteada.

Parágrafo Segundo. Considerando lo expuesto en el párrafo precedente, los estudiantes podrán elaborar el Trabajo Especial de Grado basado en una propuesta de investigación de carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, entre carreras afines o complementarias de las ofrecidas por la Institución. Así mismo, se aceptarán propuestas innovadoras que, aun no estando dentro de las líneas de investigación, desarrolle una competencia o rol del perfil profesional respectivo, previa aprobación de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Tercero. Cuando un Trabajo Especial de Grado haya sido aprobado por la Comisión Permanente respectiva para ser elaborado por dos estudiantes, y uno de ellos no participe en la totalidad de las actividades correspondientes, o se vea imposibilitado para continuar participando en los procesos de investigación que darán como resultado específicos productos finales, tanto en la fase de diseño, desarrollo, presentación y evaluación de la propuesta, como en la fase de ejecución y presentación del Trabajo en referencia, deberá reiniciar el proceso en el período académico siguiente con una nueva propuesta, diferente a la seleccionada en el período académico en curso, inscribir ésta una vez aprobada por los organismos institucionales respectivos, ejecutarla, presentarla y efectuar las actividades evaluativas que conduzcan a su aprobación. En todo caso, el Trabajo Especial de Grado deberá ser realizado de manera individual.

Parágrafo Cuarto. El estudiante que se encuentre en la situación prevista en el párrafo precedente y no logre la culminación o aprobación del Trabajo Especial de Grado dispondrá de una última oportunidad para concluirlo y aprobarlo. La misma se concretará en el período académico subsiguiente al período en que reinició el proceso de elaboración del Trabajo en

referencia.

Artículo 9. La concepción, propósitos, características, modalidades, descripción de las fases, organización, redacción y presentación del Trabajo Especial de Grado, estarán incluidas en el Manual de Trabajo Especial de Grado que al efecto apruebe el Consejo Directivo del Instituto.

CAPÍTULO II

DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE GERENCIAR EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 10. En el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” todo lo relacionado con los aspectos académicos y administrativos del Trabajo Especial de Grado estará bajo la responsabilidad del Departamento de Investigación y Producción que funciona en la Sede Principal, en las Extensiones y en las Ampliaciones constitutivas de éste; dependencia que contará con los entes estructurales requeridos para cumplir con las funciones que le corresponden en lo atinente a dicho Trabajo, cuales son: Coordinación de Trabajo Especial de Grado y Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación de Trabajo Especial de Grado

Artículo 11. La Coordinación de Trabajo Especial de Grado es un ente organizativo del Departamento de Investigación y Producción, específicamente de la Coordinación de Investigación, de carácter académico – administrativo, responsable de llevar a cabo las actividades y tareas que posibilitan en la correspondiente dependencia institucional una eficiente gestión en cuanto a la elaboración, por parte de los estudiantes, del Trabajo Especial de Grado en sus distintas fases. Estará bajo la responsabilidad del Coordinador de Trabajo Especial de Grado, quien será designado por el Coordinador de la Sede Principal y de cada Extensión o Ampliación según corresponda, a proposición del Coordinador Académico, previa solicitud del Jefe del Departamento de Investigación y Producción respectivo.

Artículo 12. Para ser Coordinador de Trabajo Especial de Grado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro ordinario del personal académico del Instituto.
2. Poseer experiencia comprobada en investigación.
3. Poseer título de postgrado (Magister o Doctorado)
4. Tener una dedicación académica mínima de tiempo completo.
5. Haber realizado el Plan de Inducción y Actualización ofrecido por la institución.
6. Poseer experticia en el manejo de herramientas virtuales para uso educativo.
7. Regirse por el calendario académico emitido por las instancias correspondientes.

Artículo 13. Son atribuciones del (de la) Coordinador (a) de Trabajo Especial de Grado, las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades inherentes a las fases que deben cumplirse a propósito de la realización del Trabajo Especial de Grado por parte de los estudiantes, cuales son: (a) planificación, presentación y evaluación del Proyecto de Investigación que conformará la propuesta del Trabajo Especial de Grado; b) ejecución, presentación y evaluación de dicho Trabajo.

2. Velar por el cabal cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” rigen lo concerniente al Trabajo Especial de Grado, en sus dos fases.

3. Mantener actualizado, con el aporte de los Departamentos responsables de gerenciar las carreras ofrecidas por el Instituto, el registro de profesores que reúnen las condiciones para administrar la asignatura Investigación II y para ser designados como Tutores y Jurados Evaluadores.

4. Elaborar la propuesta de asignación de profesores para administrar la asignatura Investigación II, así como la asignación de Tutores y Jurados Evaluadores, la cual deberá ser sometida a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

5. Elaborar y someter a consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado el plan de inducción y actualización para el personal académico que se desempeñará en las dos fases de realización del Trabajo en referencia.

6. Mantener informados a los estudiantes, personal docente de Investigación II, y tutores, sobre los recursos existentes en la Institución o en la comunidad externa que puedan ser utilizados a propósito de la elaboración del Trabajo Especial de Grado

7. Elaborar y ejecutar los planes de inducción y actualización para los estudiantes que cursarán la asignatura Investigación II, cuyo producto final se traducirá en la elaboración por su parte del protocolo de investigación correspondiente a la propuesta de Trabajo Especial de Grado.

8. Recibir de cada docente que administra la asignatura Investigación II, bajo la modalidad de educación presencial o a distancia, en el lapso previsto, la correspondiente planificación y protocolo de investigación generado por el (los) estudiante (s), sometiéndolos a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

9. Recibir del (los) estudiante (s) el protocolo (s) de investigación correspondiente a la Propuesta de Trabajo Especial de Grado, a objeto de someterlo a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

10. Remitir a los docentes que administran la asignatura Investigación II, los protocolos de investigación aprobados por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, dejando constancia en la Coordinación de Trabajo Especial de Grado de los resultados obtenidos por cada estudiante.

11. Recibir de cada estudiante el correspondiente Proyecto de Investigación que debidamente aprobado, constituye la Propuesta de Trabajo Especial de Grado, y someterla a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

12. Llevar y mantener actualizados los expedientes correspondientes a los estudiantes que se encuentran realizando el Trabajo Especial de Grado en sus distintas fases.

13. Llevar, actualizar y publicar el registro de los Trabajos Especiales de Grado inscritos, así como de los aprobados.

14. Recibir del (de los) estudiante (s) que así lo requiera (n), la solicitud de postulación del Tutor que aspira lo (los) oriente (n) en el proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado, y someterla a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado para la respectiva toma de decisión.

15. Estudiar y responder oportunamente las consultas realizadas por tutores, profesores y otros miembros de la comunidad académica, cuya gestión guarde relación con la generación de Trabajo Especial de Grado. En sus distintas fases.

16. Coordinar y supervisar las etapas de presentación (escrita y oral) y de evaluación del Trabajo Especial de Grado en cada una de sus fases, definiendo cronogramas, espacio físico, uso de recursos, entre otros aspectos, notificando oportunamente a los actores respectivos, teniendo presente si el proceso de administración de cada fase se realiza bajo la modalidad presencial o a distancia.

17. Atender debida y oportunamente los planteamientos, problemas o dudas que le formulen los estudiantes, profesores que administran la asignatura de Investigación II, y tutores, canalizando la respuesta o solución correspondiente con el apoyo de las instancias académico – administrativas respectivas.

18. Recibir y tramitar ante la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado los informes referentes a supuestos fraudes científicos percibidos por los docentes encargados de administrar la asignatura de Investigación II, así como por el tutor, los jurados evaluadores, o cualquier otra fuente interna o externa de la institución.

19. Recibir y tramitar ante la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado las solicitudes referentes a confidencialidad total o parcial de la información contenida en el Trabajo Especial de Grado.

20. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, y asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por organismos internos y externos, previa autorización de su superior inmediato.

21. Supervisar la gestión del personal académico que asiste a los estudiantes en el proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado.

22. Recibir del (los) estudiante (s) el ejemplar anillado, y el ejemplar enviado mediante el respectivo correo electrónico institucional, correspondientes a los productos finales derivados de cada una de las fases del Trabajo Especial de Grado.

23. Recibir del (los) estudiante (s) el ejemplar empastado, y el correspondiente ejemplar en versión electrónica del Trabajo Especial de Grado aprobado por el Jurado Evaluador, a propósito de la respectiva distribución a la biblioteca de la Sede Principal y de la Extensión o Ampliación, según sea el caso.

24. Promover la participación de los estudiantes en actividades de difusión del Trabajo Especial de Grado.

25. Gestionar la divulgación de los Trabajos Especiales de Grado que han obtenido la Mención Honorífica o la Recomendación de Publicación.

26. Elaborar y presentar a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, para su consideración, el informe de gestión correspondiente a cada semestre, así como otros informes que le sean requeridos por la Coordinación General de Investigación.

27. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos, la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, la Jefatura del Departamento de Investigación y Producción, la

Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o de las Ampliaciones, los Consejos de Coordinación, Directivo y Académico, y las Autoridades Directivas Nacionales.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado

Artículo 14. La Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado es un organismo institucional responsable de velar por el cabal cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos relacionados con el Trabajo Especial de Grado en cualquiera de sus fases, que han sido aprobados por el Consejo Directivo y organismos competentes del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

Artículo 15. La Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado estará constituida por: (a) el Coordinador de Trabajo Especial de Grado, quien la presidirá, (b) el Jefe de cada Escuela responsable de gerenciar específicas carreras ofrecidas por el Instituto, (c) el Coordinador General de Investigación; (d) un representante de los Coordinadores de Líneas de Investigación.

Artículo 16. Son funciones de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas y procedimentales que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” regulan lo concerniente al Trabajo Especial de Grado, en lo atinente a los aspectos académicos y administrativos que le son propios.

2. Evaluar y proponer ante las instancias institucionales correspondientes las normas, procedimientos e instrumentos necesarios para la planificación, ejecución, el control y evaluación del Trabajo Especial de Grado, tomando en cuenta la naturaleza de la investigación, así como las áreas de conocimiento a que pertenecen las diferentes carreras ofrecidas por la institución.

3. Aprobar la propuesta de asignación de profesores para administrar la asignatura Investigación II, así como de tutores y Jurado Evaluador para los Trabajos Especiales de Grado consignados por el Coordinador de Trabajo Especial de Grado.

4. Avalar los protocolos de investigación correspondientes a las propuestas de Trabajos Especiales de Grado, así como también las modificaciones a los mismos.

5. Avalar los Proyectos de Investigación que constituyen la Propuesta de Trabajo Especial de Grado, presentada por el (los) estudiante (s).

6. Aprobar y evaluar el plan de inducción y actualización para el personal académico relacionado con Trabajo Especial de Grado, elaborado por el Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

7. Aprobar y evaluar el plan de inducción y actualización para los estudiantes que cursarán la asignatura Investigación II, así como para los estudiantes que se encuentran en la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado.

8. Analizar la solicitud de postulación de tutores presentadas por la Coordinación de Trabajo Especial de Grado, para su modificación o aprobación.

9. Autorizar por escrito, previo estudio del caso, la realización de Trabajos Especiales de

Grado por hasta un máximo de dos estudiantes.

10. Analizar las situaciones-problemas que sean presentadas por el Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, para la respectiva toma de decisiones o para la propuesta de alternativas de solución a ser recomendadas al Consejo de Coordinación u otros organismos competentes, en atención a la naturaleza de los casos presentados.

11. Analizar los casos referentes a fraude científico y confidencialidad de la información contenida en el Trabajo Especial de Grado, generando recomendaciones pertinentes para la adecuada toma de decisiones por parte del Consejo de Coordinación.

12. Velar porque durante la realización del Trabajo Especial de Grado, el Jurado Evaluador, los profesores, tutores y los estudiantes, cumplan con las normas éticas, bioéticas y de resguardo del medio ambiente correspondiente.

13. Velar porque los miembros del Jurado Evaluador cumplan con las atribuciones que le han sido asignadas en torno a la evaluación del Trabajo Especial de Grado

14. Analizar el informe de gestión elaborado por el Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado durante el respectivo lapso académico, para su aprobación o aporte de recomendaciones según el caso.

15. Evaluar periódicamente la gestión de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, así como la gestión cumplida en la Sede Principal Caracas, las Extensiones y las Ampliaciones del Instituto, según corresponda, en cuanto a la planificación, ejecución y supervisión del Trabajo Especial de Grado.

16. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos, Consejos Directivo y Académico, el Director del Instituto; el Coordinador y el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones y de las Ampliaciones del Instituto, según corresponda, así como por la Jefatura del Departamento de Investigación y Producción.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE ASISTE A LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 17. En el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, los estudiantes en proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado, tomando en consideración la fase de desarrollo en que éste se encuentra, serán atendidos por el siguiente personal académico: Coordinador de Línea de Investigación, docentes responsables de la asignatura Investigación II y por los tutores.

SECCIÓN PRIMERA

Del Coordinador de Línea de Investigación

Artículo 18. Cada Escuela responsable de gerenciar una específica carrera, contará con un Coordinador de Línea de Investigación quien tendrá bajo su responsabilidad velar porque la propuesta de Trabajo Especial de Grado elaborada por el (los) estudiante (s) esté relacionada efectivamente con una determinada línea de investigación propia de la carrera que cursa en la institución.

Parágrafo Único: Desde el punto de vista del desempeño del cargo, el Coordinador de Línea de Investigación estará adscrito al Departamento de Investigación y Producción, y desde el punto de vista del desempeño docente al de la Escuela de adscripción.

Artículo 19. El Coordinador de Línea de Investigación deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación universitaria correspondiente a una carrera larga, y título de postgrado como mínimo de magister, otorgados por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso de que este haya sido otorgado por una institución universitaria extranjera, el título deberá estar debidamente revalidado o convalidado.
2. Poseer conocimientos, experiencias, y haberse distinguido en actividades relacionadas con la línea de investigación bajo su responsabilidad.
3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y en la dirección de líneas de investigación.
4. Pertenecer al personal académico ordinario del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” y formar parte del cuerpo docente de una específica Escuela, responsable de gerenciar carreras ofrecidas por la institución.
5. Poseer experticia en el manejo de herramientas virtuales para uso educativo.

Artículo 20. Son atribuciones del Coordinador de Línea de Investigación, en lo atinente al Trabajo Especial de Grado, las siguientes:

1. Ofrecer a los estudiantes que se encuentran inscritos en la asignatura Investigación II, el conjunto de líneas prioritarias de investigación pertenecientes a un área temática en particular y que a su vez forma parte del área de conocimiento en la cual se están formando como profesionales.
2. Fomentar la realización de Trabajos Especiales de Grado interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios entre las líneas establecidas por la institución.
3. Proporcionar la debida asistencia técnica a los estudiantes en lo concerniente a la pertinencia y correspondencia entre las líneas de investigación y el Trabajo Especial de Grado.
4. Gestionar ante las instancias correspondientes el apoyo necesario para la planificación y ejecución de investigaciones que, en calidad de Trabajo Especial de Grado, adelantan los estudiantes cursantes de carreras ofrecidas por la institución.
5. Ofrecer actividades para la difusión de las líneas de investigación, dirigidas a estudiantes y personal involucrado en el Trabajo Especial de Grado en cualquiera de sus fases.
6. Analizar las propuestas de Trabajo Especial de Grado que no guarden relación con las líneas de investigación institucionales y, en función de los resultados obtenidos, sugerir a la jefatura del Departamento de Investigación y Producción la creación de la nueva línea de investigación.
7. Mantener actualizada la base de datos correspondiente a la línea de investigación bajo su coordinación, a objeto de que los estudiantes y el personal académico vinculado al Trabajo Especial de Grado obtengan la información requerida al realizar consultas.
8. Llevar un registro de los Trabajos Especiales de Grado en proceso de planificación, en ejecución y concluidos, a objeto de preservar la originalidad de las propuestas respectivas.
9. Evaluar las líneas de investigación bajo su acción gerencial, en función de los Trabajos Especiales de Grado generados en cada período académico, a propósito de la toma de decisión

sobre la continuación, actualización o eliminación de las mismas.

10. Generar informes relacionados con su campo de acción, que le sean requeridos por las dependencias y autoridades institucionales respectivas.

11. Asistir a las reuniones relacionadas con Trabajo Especial de Grado para las cuales sea convocado por las correspondientes instancias y autoridades institucionales respectivas.

12. Representar a los Coordinadores de Líneas de Investigación en la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, en caso que haya sido seleccionado por sus respectivos pares.

13. Generar productos intelectuales resultantes del quehacer investigativo que adelante sobre las líneas de investigación y Trabajos Especiales de Grado, destacando el aporte de estos últimos al contexto científico, tecnológico y humanístico.

14. Promover el establecimiento y la ejecución de acciones para la difusión de las líneas de investigación y su operativización mediante Trabajos Especiales de Grado.

15. Todas las demás que le sean asignadas por las autoridades y organismos institucionales competentes.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Personal que Administra la Asignatura Investigación II

Artículo 21. La asignatura Investigación II estará a cargo de un docente que ha de caracterizarse por poseer título de educación universitaria larga, y título de postgrado, como mínimo de magister, otorgados por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso de que el otorgamiento de uno u otro título haya sido realizado por una institución universitaria extranjera, deberán estar debidamente convalidados.

Artículo 22. El docente a que se hace referencia en el artículo precedente, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer competencias profesionales y metodológicas que le permitan orientar y asesorar adecuadamente al estudiante cursante de una carrera de Técnico Superior Universitario (TSU) ofrecida por el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, en cuanto a los procesos involucrados en la planificación de un específico Proyecto de Investigación que constituirá la propuesta de Trabajo Especial de Grado.

2. Poseer conocimientos, experiencia, y haberse distinguido en actividades relacionadas con el diseño, desarrollo, presentación y evaluación de propuestas/proyectos de investigación.

3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y formar parte de un equipo que trabaje con una o varias líneas de investigación definidas por la institución.

4. Pertenecer al personal académico del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

5. Poseer experticia en el manejo de herramientas virtuales para uso educativo.

Artículo 23. Son atribuciones del personal docente que administra la asignatura Investigación II:

1. Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades inherentes a la administración de la asignatura Investigación II, en tanto elemento componente del plan de estudio de las carreras ofrecidas por la institución y en donde se dará cumplimiento a la primera fase de elaboración del Trabajo Especial de Grado.

2. Convenir con los estudiantes el cronograma de actividades a ejecutar en la asignatura Investigación II, el cual deberá ser cumplido por las partes.

3. Suministrar al Coordinador de Trabajo Especial de Grado el cronograma de actividades convenido con los estudiantes, así como el protocolo de investigación.

4. Aplicar estrategias que permitan a los cursantes de la asignatura Investigación II el logro de los aprendizajes previstos en el correspondiente programa analítico en lo atinente a las etapas del proceso de investigación científica, de manera que ellos apliquen estos, a medida que se desarrolle el programa, en la formulación de cada alcance del Proyecto de Investigación que se constituirá en la propuesta del Trabajo Especial de Grado.

5. Registrar en los formatos respectivos, los resultados de las revisiones efectuadas a los productos intelectuales generados por los estudiantes asignados.

6. Velar porque los estudiantes cumplan cabalmente los criterios, normas y procedimientos que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” rigen lo concerniente a la generación del Proyecto de Investigación que se constituirá en la propuesta de Trabajo Especial de Grado.

7. Velar porque la información presentada por el estudiante sea de carácter fidedigno y original, respetando la propiedad intelectual en sus respectivas categorías, empleando para ello diferentes medios y estrategias de verificación.

8. Orientar a los estudiantes en la elaboración del protocolo de investigación.

9. Recibir del Coordinador de Trabajo Especial de Grado los protocolos de investigación aprobados o no aprobados por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, así como las líneas de investigación aprobadas por la institución.

10. Mantener comunicación con los tutores que orientan a los estudiantes cursantes de la asignatura Investigación II, a propósito del correspondiente intercambio de ideas que posibiliten un proceso coordinado y articulado en cuanto a la generación del proyecto de investigación por aquellos.

11. Participar en el plan de inducción y actualización para el personal académico que gerencia la asignatura Investigación II (docentes y tutores).

12. Comunicar oportunamente al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, las situaciones problemas que pueda confrontar durante la administración de la asignatura respectiva.

13. Autorizar por escrito, conjuntamente con el tutor, la presentación escrita y oral del Proyecto de Investigación.

14. Recibir del Coordinador de Trabajo Especial de Grado la planificación de presentaciones oral y escrita del Proyecto de Investigación.

15. Coordinar las presentaciones oral y escrita del Proyecto de Investigación.

16. Integrar los resultados de las evaluaciones del tutor, jurados evaluadores, y la suya propia, efectuando el registro en la planilla aportada por la División de Admisión y Control de Estudio.

17. Entregar al Coordinador de Trabajo Especial de Grado las planillas de evaluación recabadas, así como las propias, para su organización en el expediente del estudiante.

18. Entregar a la División de Admisión y Control de Estudio el acta de notas de la asignatura Investigación II.

19. Asistir a las reuniones relacionadas con Trabajo Especial de Grado para las cuales sea convocado por las instancias y autoridades respectivas.

20. Generar los informes que le sean requeridos por las instancias y autoridades competentes.

21. Las demás que le sean asignadas por las dependencias y autoridades respectivas.

SECCIÓN TERCERA

Del Tutor del Trabajo Especial de Grado

Artículo 24. Para cumplir con las fases de planificación, presentación y evaluación del Proyecto de Investigación, y con la ejecución, presentación y evaluación del Trabajo Especial de Grado el estudiante contará con la orientación académica de un Tutor, quien será designado por la Jefatura del Departamento de Investigación y Producción, previa aprobación de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

Artículo 25. El Tutor deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación universitaria correspondiente a una carrera larga, y título de postgrado, como mínimo de magister, otorgados por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso de que el otorgamiento de uno u otro título haya sido realizado por una institución universitaria extranjera, deberán estar debidamente revalidados o convalidados.

2. Poseer conocimientos, experiencia, y haberse distinguido en actividades relacionadas con el área objeto del trabajo a tutorizar.

3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y formar parte de un equipo que trabaje con una o varias líneas de investigación definidas por la institución.

4. Poseer experticia en el manejo de herramientas virtuales para uso educativo.

5. Pertenecer o no al personal académico del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

Artículo 26. La asignación del tutor a los estudiantes será competencia de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado; en tanto la designación corresponderá al Jefe del Departamento de Investigación y Producción.

Parágrafo Primero: El estudiante podrá proponer el nombre del tutor, para lo cual dirigirá la respectiva solicitud al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, acompañando la misma con el currículum vitae y la correspondiente carta de aceptación del postulado. El Coordinador en referencia verificará que la documentación esté conforme y someterá la solicitud a consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, a propósito de la respectiva toma de decisión.

Parágrafo Segundo. No podrá ser Tutor quien tenga nexos de parentesco con el estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tampoco podrá serlo quien mantenga relación económica de algún tipo (personal, empresas, sociedades, grupos, entre otros). Se exceptúan las personas con las cuales el Instituto celebre contratos o convenios y reúnan los requisitos establecidos a los fines consiguientes.

Artículo 27. Son deberes del Tutor:

1. Enviar por escrito al Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, la aceptación de tutorizar al estudiante asignado.

2. Requerir del estudiante el protocolo de investigación debidamente aprobado por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, a propósito de dar cumplimiento a la gestión de tutoría que le ha sido asignada.

3. Orientar al estudiante permanentemente en el proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado en la fase respectiva. Deber que se extiende hasta el momento de la presentación y evaluación de éste.

4. Ejercer la tutoría conforme a los principios que determinan una adecuada ética, como son, entre otros: el respeto a sí mismo y al tutorizado, fidelidad en la relación interpersonal, respeto a la autonomía del tutorizado.

5. Convenir con el tutorizado el cronograma de actividades a ejecutar en la respectiva fase, el cual deberá ser cumplido por las partes, enviando al Coordinador de Trabajo Especial de Grado copia del mismo.

6. Mantener comunicación con el personal docente que administra la asignatura Investigación II, a propósito del correspondiente intercambio de ideas posibilitador de un proceso coordinado y articulado en cuanto a la generación del Proyecto de Investigación por parte de cada estudiante.

7. Informar por escrito al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, al menos tres (3) veces por semestre, las actividades cumplidas por el estudiante que tutoriza, considerando el cronograma de actividades convenidas y el avance logrado.

8. Conocer y aplicar la normativa que regula todo lo referente a la gestión tutorial inherente al Trabajo Especial de Grado.

9. Registrar en los formatos respectivos los resultados de las revisiones semanales efectuadas a los productos intelectuales generados por los estudiantes asignados, según las fases del Trabajo Especial de Grado.

10. Proponer oportunamente al Coordinador de Trabajo Especial de Grado la apertura de cursos, talleres, seminarios y otras actividades académicas que se estimen necesarias para los tutorizados.

11. Recomendar al tutorizado la realización de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que se consideren necesarias a propósito del Trabajo Especial de Grado que elabora, tomando en cuenta la fase en la que se encuentre.

12. Participar en el plan de inducción y actualización para el personal académico que se desempeña como tutor de los estudiantes asignados y en proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado, según la fase en la que se encuentre.

13. Velar porque la información presentada por el tutorizado sea de carácter fidedigno y original, respetando la propiedad intelectual en sus respectivas categorías, empleando para ello diferentes medios y estrategias de verificación.

14. Velar porque los estudiantes cumplan cabalmente los criterios, normas y procedimientos que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” rigen lo concerniente a la generación del Trabajo Especial de Grado en cualquiera de sus fases.

15. Autorizar por escrito al estudiante asignado, la presentación escrita y oral del Proyecto de Investigación o del Trabajo Especial de Grado, según corresponda. En el caso del Proyecto de Investigación, la autorización deberá realizarla el tutor por escrito y de manera conjunta con el docente que administra la asignatura Investigación II.

16. Asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por los organismos y autoridades competentes.

17. Asistir a las actividades de predefensa y defensa del Proyecto de Investigación y del Trabajo Especial de Grado que ha tutorizado, sin derecho a voz.

18. Mantenerse actualizado en cuanto a los aspectos teóricos y metodológicos de la temática objeto de tutoría, así como sobre el método tutorial, y las tecnologías de la información y la comunicación.

19. Comunicar oportunamente al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, las situaciones – problemas que pueda confrontar durante su gestión tutorial.

20. Las demás que le sean asignadas por las autoridades y organismos institucionales competentes.

Artículo 28. Un tutor podrá ser sustituido en los siguientes casos:

1. Cuando por circunstancias de fuerza mayor no pueda continuar asistiendo a un tutorizado.

2. Cuando exista un comprobado incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 27, precedente.

3. Cuando considere que no puede resolver de manera pertinente las inquietudes sobre la temática del Trabajo, planteadas por el estudiante en las consultas.

4. Cuando el estudiante, en función de los aspectos desarrollados en el proceso de tutoría hasta el momento, considere que no han sido satisfechas todas sus expectativas y se encuentre inconforme con los resultados obtenidos.

Artículo 29. Para que un estudiante presente la solicitud de cambio de tutor, deberá consignar por escrito al Coordinador de Trabajo Especial de Grado una carta de exposición de motivos.

Parágrafo Primero. El estudiante deberá solicitar el cambio de tutor en un tiempo máximo de 30 días consecutivos, después de iniciado el cronograma de trabajo del período académico en curso.

Parágrafo Segundo. En los casos a que se hace referencia en los numerales 1 y 3 del artículo 28 precedente, el tutor deberá dirigir correspondencia al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, exponiendo la situación problemática confrontada.

Artículo 30. Cuando el tutor se encuentre residenciado en la ciudad o fuera de esta y no pertenezca al personal académico del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, el estudiante efectuará las erogaciones presupuestarias – financieras que genere el cumplimiento del cronograma de actividades.

CAPÍTULO IV

DE LAS FASES PARA ELABORAR EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

SECCIÓN PRIMERA

De la Fase de Planificación, Presentación y Evaluación del Proyecto de Investigación que constituirá la Propuesta de Trabajo Especial de Grado.

Artículo 31. La fase de planificación, presentación y evaluación del Proyecto de Investigación involucra las etapas de diseño, desarrollo, presentación y evaluación de éste.

Artículo 32. En la asignatura Investigación II el estudiante formulará el Proyecto de Investigación donde describe lo que planea realizar para cumplir posteriormente con la exigencia académica referente a la fase de ejecución y presentación del Trabajo Especial de Grado, previsto en los planes de estudio correspondientes a cada carrera ofrecida por el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

Parágrafo Primero: Los estudiantes cursantes de las carreras: Administración y Ciencias Comerciales; Administración, mención Costos; Administración, mención Mercadotecnia; Diseño de Obras Civiles; Diseño Gráfico; Diseño Industrial; Electricidad, mención Instalaciones Eléctricas; Electricidad, mención Mantenimiento; Electrónica; Informática; Publicidad; Relaciones Industriales; Riesgos y Seguros; Seguridad industrial; Tecnología de la Construcción Civil; Turismo, mención Hotelería; Turismo, mención Servicios Turísticos, para poder inscribir y cursar Investigación II, deberán tener aprobadas todas las asignaturas o

unidades curriculares previstas en los correspondientes planes de estudio hasta el cuarto (IV) semestre.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes cursantes de las carreras: Administración y Planificación de Empresas Agropecuarias y Comercio Exterior deberán inscribir y cursar la asignatura Investigación II en el segundo (II) semestre.

Artículo 33. Los estudiantes inscritos en la asignatura Investigación II serán organizados en grupo de diez (10) estudiantes mínimo a doce (12) estudiantes máximo. Cada grupo será atendido por el docente a que se hace referencia en el artículo 23 del presente Reglamento, quien en seis (6) horas semanales proporcionará las orientaciones teórico-prácticas que permitirán a los estudiantes elaborar el correspondiente Proyecto de Investigación.

Parágrafo Único: La gestión orientadora por parte del docente se realizará mediante el cumplimiento de las actividades previstas en el correspondiente cronograma, las cuales permitirán lograr los objetivos programáticos pautados para la asignatura Investigación II y que se concretan en la formulación del Proyecto de Investigación; la asistencia a las mismas por parte de los estudiantes es obligatoria y será registrada por aquél en el instrumento respectivo.

Artículo 34. El estudiante inscrito en la asignatura Investigación II, será igualmente asistido por un tutor quien le proporcionará, a partir de la octava semana del respectivo período académico, la asistencia correspondiente en un máximo de dos (2) horas académicas semanales, de acuerdo al cronograma previsto. La cantidad mínima y máxima de estudiantes a ser atendidos por el tutor será de diez (10) a doce (12).

Parágrafo Único: La concurrencia a la actividad de tutoría por parte de los estudiantes es obligatoria, y será registrada por el tutor en el instrumento respectivo.

Artículo 35. El estudiante inscrito en la asignatura Investigación II podrá recibir, así mismo, asistencia técnica del correspondiente Coordinador de Línea de Investigación en lo concerniente a la pertinencia entre las líneas de investigación y la temática que será objeto de investigación.

Artículo 36. Antes del inicio del período académico en el cual el estudiante cursará Investigación II recibirá, por parte del Departamento de Investigación, el correspondiente taller de inducción que le permitirá obtener información, entre otros aspectos, sobre los alcances de dicha asignatura, el personal académico que lo asistirá, el protocolo de investigación y demás productos intelectuales a generar, así como las gestiones a cumplir. Dicho taller tendrá una duración máxima de cuatro (4) horas.

Parágrafo Único: El Protocolo de Investigación es un documento escrito elaborado por el estudiante donde esboza de manera general el objeto y propósito de la investigación, contextualizando la situación a investigar, destacando su pertinencia y demás aspectos relevantes, el cual deberá ser presentado al docente que gerencia la asignatura Investigación II antes de la segunda (2da) semana del período académico en curso. La presentación escrita del Protocolo será realizada en un formato único diseñado para tal fin.

Artículo 37. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado avalar los Protocolos de Investigación presentados por los estudiantes, y el resultado de la actividad

evaluativa cumplida se concretará en las siguientes valoraciones cualitativas: a) Aprobado, b) No aprobado.

Parágrafo Primero. Si el Protocolo de Investigación es “Aprobado”, el estudiante quedará habilitado para la elaboración del Proyecto de Investigación. A los fines consiguientes dará cumplimiento a las etapas de diseño y desarrollo que se concretarán en la formulación de la Propuesta de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Segundo. Si el Protocolo de Investigación resultase “No Aprobado”, el estudiante recibirá las orientaciones correspondientes que le permitirán presentar la versión corregida o un nuevo protocolo durante la cuarta (4ta) semana del período académico en curso.

Artículo 38. Cuando el tema de investigación involucre realidades y/o problemas que se refieran a instituciones públicas o privadas, así como a comunidades organizadas, y se requiera del tratamiento, manejo y procesamiento de data empírica, observaciones y otros aspectos, el Protocolo de Investigación deberá estar acompañado del aval emitido por la organización de referencia.

Artículo 39. El informe escrito correspondiente al Proyecto de Investigación del Trabajo Especial de Grado, constará de cincuenta (50) páginas como máximo, incluyendo preliminares y anexos. Una vez que el estudiante haya concluido dicho informe lo presentará al docente de la asignatura o unidad curricular Investigación II, según corresponda, así como al tutor, a propósito de una revisión final y la correspondiente aprobación.

Parágrafo Único. El Proyecto de Trabajo Especial de Grado deberá estar estructurado según las orientaciones pautadas en el Manual de Trabajo Especial de Grado, vigente al momento de la entrega de éste.

Artículo 40. Durante la fase de planificación, presentación y evaluación del Proyecto de Investigación, el estudiante será evaluado de manera formativa y sumativa por el docente de la asignatura, por el tutor, y por un Jurado Evaluador. El resultado del proceso evaluativo se traducirá en la asignación de una valoración cuantitativa de: treinta por ciento (30%) por el docente de la asignatura; treinta por ciento (30%) por el tutor; y cuarenta (40%) por el Jurado Evaluador.

Artículo 41. Corresponderá al docente de la respectiva asignatura y al tutor, en conjunto, autorizar la presentación oral del Proyecto de Investigación por ante un Jurado Evaluador. A los fines consiguientes, el personal académico en referencia deberá utilizar el formato institucional diseñado para tal fin.

Artículo 42. La presentación oral del Proyecto de Investigación es una actividad académica que el estudiante deberá cumplir, y realizarla ante un Jurado Evaluador constituido por dos (2) profesionales pertenecientes al personal académico del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, designados por el Jefe del Departamento de Investigación y Producción, con formación y experiencia en el campo del conocimiento en que se ubica la temática abordada en el Proyecto, y cuya selección se hará siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 43 subsiguiente.

Artículo 43. Los miembros del Jurado Evaluador deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación universitaria y título de postgrado, como mínimo de magister, aprobados por el Consejo Nacional de Universidades. En caso que éste haya sido otorgado por una institución universitaria extranjera, el título deberá estar debidamente convalidado.

2. Poseer conocimientos, experiencia, y haberse distinguido en actividades relacionadas con el área objeto del Trabajo a evaluar.

3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y formar parte de un equipo que trabaje con una o varias líneas de investigación definidas por la institución.

4. Pertenecer al personal académico del Instituto Universitario Tecnológico “Antonio José de Sucre”.

5. Poseer una trayectoria que lo destaca como un excelente profesional y que a la vez reúne valores éticos que lo distinguen como un buen ciudadano.

Artículo 44. El autor (o los autores) del Trabajo Especial de Grado puede (n) recusar válidamente a cualquiera de los miembros del Jurado Evaluador, de acuerdo a lo establecido en la legislación procesal venezolana. Quien recuse deberá demostrar la causal invocada para que se considere legal su pedimento y ejercer este derecho en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles después de designado el Jurado.

Parágrafo Único: Se considerarán causales para que el (o los) autor (es) del Trabajo Especial de Grado recuse (n) a cualquiera de los miembros del Jurado Evaluador cuando perciba (n) que se está incumpliendo con los requisitos pautados en el Artículo 43.

Artículo 45. El proceso de recusación de cualquier miembro del Jurado Evaluador deberá realizarse mediante comunicación formal emitida por el estudiante, dirigida al Coordinador de Trabajo Especial de Grado y acompañada de los recaudos justificatorios de la causa invocada.

Parágrafo Único. Corresponderá a la Coordinación de Trabajo Especial de Grado dar respuesta formal y por escrito a la recusación formulada por el (los) estudiante (s) en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación, previo análisis del caso y toma de decisiones por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

Artículo 46. Cualquiera de los miembros del Jurado Evaluador podrá inhibirse de formar parte de dicho Jurado, debiendo especificar y argumentar por escrito la causal que lo lleva a tomar tal decisión, para que se considere legal su pedimento y ejercer este derecho en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles.

Parágrafo Único. Corresponderá a la Coordinación de Trabajo Especial de Grado dar respuesta formal y por escrito a la inhibición formulada por el miembro del Jurado Evaluador, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación contentiva de la causal invocada, previo análisis del caso y toma de decisiones por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

Artículo 47. En el caso de los estudiantes que cursan la asignatura Investigación II bajo la modalidad de educación presencial, el Proyecto de Trabajo Especial de Grado previamente aprobado en la etapa de evaluación, y contenida en el informe escrito respectivo (s) deberá ser entregada por el (o los) estudiante (s) a la Coordinación de Trabajo Especial de Grado, mediante la presentación de un (1) ejemplar debidamente anillado y el ejemplar enviado mediante el respectivo correo electrónico institucional, estructurado según las orientaciones pautadas en el Manual de Trabajo Especial de Grado vigente.

Artículo 48. En el caso de los estudiantes que cursen la asignatura Investigación II bajo la modalidad de educación a distancia, el Proyecto de Trabajo Especial de Grado deberá ser entregado al Coordinador de Trabajo Especial de Grado vía “online”, a través del aula virtual, en la sección denominada “Registro de Propuesta de Investigación”, que es equivalente a Registro de Propuesta de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Único. En el aula virtual el estudiante encontrará para su atención: a) el correo electrónico del Departamento de Investigación y Producción, b) el link del grupo de WhatsApp del Departamento mencionado.

Artículo 49. La presentación oral del Proyecto de Investigación por parte del (de los) estudiante (s) que curse (n) Investigación II bajo las modalidades presencial o a distancia (online) tendrá una duración máxima de quince (15) minutos, y deberá realizarse en las dos (2) últimas semanas del período académico respectivo.

Artículo 50. La presentación oral del Proyecto de Investigación por parte del (de los) estudiante (s) que curse (n) Investigación II bajo la modalidad de educación presencial será realizada en el recinto institucional que haya sido habilitado, en presencia directa del Jurado Evaluador y del público institucional y extrainstitucional que estará presente para escuchar la exposición, de conformidad con las normas y procedimientos que al efecto se establezcan en el Instituto.

Artículo 51. La presentación oral del Proyecto de Investigación por parte del (de los) estudiante (s) que curse (n) Investigación II bajo la modalidad de educación a distancia (online) será realizada de conformidad con las normas y procedimientos que al efecto se establezcan en el Instituto, y que impliquen la utilización de servicios de video conferencias y llamadas web o software de comunicaciones en tiempo real (zoom, teams, whatsapp web, google meet, otros.)

Parágrafo Primero. Cuando por fallas de conectividad existan limitaciones que dificulten la presentación oral de la defensa del Proyecto de Investigación por parte del (de los) estudiante (s) que curse (n) Investigación II bajo la modalidad de educación a distancia (online), tendrá (n) la opción de grabar un video con una duración máxima de 15 minutos, exponiendo su Proyecto de Investigación.

Parágrafo Segundo. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo anterior, el Departamento de Investigación y Producción proporcionará por escrito al (a los) estudiante (s) las instrucciones para que el acto de presentación a que se alude precedentemente reúna los requisitos cónsonos con la relevancia académica del mismo.

Artículo 52. A objeto de la presentación oral del Proyecto de Trabajo Especial de Grado elaborado por (el) o (los) estudiante (s), los integrantes del Jurado Evaluador recibirán del Coordinador de Trabajo Especial de Grado el respectivo informe escrito, y la presentación en referencia se realizará de conformidad a las normas y procedimientos que al efecto se

establezcan.

Parágrafo Primero: En el caso del Proyecto de Trabajo Especial de Grado elaborado por (el) o (los) estudiante (s) que cursa (n) la asignatura Investigación II, bajo la modalidad de educación presencial, la entrega del informe escrito al Jurado Evaluador la realizará directamente al Coordinador de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Segundo: En el caso del Proyecto de Trabajo Especial de Grado elaborado por (el) o (los) estudiante (s) que cursa (n) la asignatura Investigación II, bajo la modalidad de educación a distancia, la entrega del respectivo informe escrito al Jurado Evaluador la realizará el Coordinador de Trabajo Especial de Grado, haciendo uso del correspondiente correo electrónico.

Parágrafo Tercero: En ambos casos, es decir, bajo la modalidad de educación presencial y a distancia, la presentación oral del Proyecto de Trabajo Especial de Grado se realizará de acuerdo a las previsiones de fecha, día y hora establecidas en el correspondiente cronograma elaborado por la Coordinación de Trabajo Especial de Grado.

Artículo 53. El Jurado Evaluador realizará un proceso de evaluación formativa y sumativa del Proyecto de Trabajo Especial de Grado. La primera tendrá como propósito comprobar que el informe escrito y presentado oralmente reúne las condiciones desde el punto de vista de contenido y del aspecto formal, ofreciendo, según los resultados obtenidos, las orientaciones necesarias para lograr un producto de óptima calidad. La segunda, evaluación sumativa, consistirá en la asignación de una valoración cuantitativa que refleje la percepción de los miembros del Jurado en cuanto al logro de los objetivos que orientaron la realización de la Propuesta. El veredicto final emitido por el Jurado será inapelable.

Parágrafo Primero. Las orientaciones en términos de observaciones y recomendaciones que el Jurado Evaluador formule al Proyecto de Trabajo Especial de Grado, las cuales estarán contenidas por escrito en los formularios respectivos, o reflejados en el tomo entregado por él (o los) estudiante (s) para revisión, deberán ser consideradas por uno u otros a propósito del logro de una Propuesta de óptima calidad.

Parágrafo Segundo. Cuando por razones debidamente justificadas por escrito, el estudiante dejase de asistir a la actividad de Predefensa del Proyecto de Investigación en el período académico en que inscribió por vez primera la asignatura Investigación II, la Jefatura del Departamento de Investigación informará a la División de Admisión y Control de Estudio la situación planteada a objeto de que proceda a suspender la inscripción correspondiente, debiendo realizar en el período académico subsiguiente al ya mencionado las actividades académicas que le permitirán cumplir con las etapas de presentación oral y evaluaciones del respectivo Proyecto.

Parágrafo Tercero. El estudiante que injustificadamente dejare de asistir a la actividad de Predefensa del Proyecto de Investigación será reprobado y deberá inscribir de nuevo la asignatura Investigación II en el período académico siguiente, debiendo realizar en este la totalidad de actividades académicas que le permitirán cumplir con las etapas de presentación oral y evaluación del respectivo Proyecto.

Artículo 54. Una vez aprobada la asignatura Investigación II, por consiguiente el Proyecto de Investigación, este se constituirá en la Propuesta de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Único. Se entenderá como Propuesta de Trabajo Especial de Grado al abordaje de una temática que deriva en la generación de un análisis crítico-reflexivo, soluciones o innovaciones que responden a necesidades del entorno tecnológico, social, industrial y educativo, mediante el manejo y tratamiento de información, atendiendo a procesos sistemáticos de investigación definidos por el estudiante – investigador y universalmente reconocidos por las ciencias.

Artículo 55. Sí como producto de la evaluación formativa y sumativa el estudiante no aprueba la asignatura Investigación II, por consiguiente, el Proyecto de Investigación, deberá inscribirla en el período académico subsiguiente y elaborar un nuevo Proyecto de Investigación sobre la misma temática o una nueva temática y proceder según lo pautado en los artículos conformantes de la Sección Primera del Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 56. La valoración cuantitativa total asignada al Proyecto de Trabajo Especial de Grado será la sumatoria de los resultados especificados en el Artículo 40 del presente Reglamento, la cual determinará la aprobación o no de la asignatura Investigación II.

Artículo 57. El (o los) estudiante (s) se considerará (n) aprobado (s) en la asignatura Investigación II, si obtiene (n) como mínimo una calificación total de 16 puntos.

Parágrafo Primero. El (los) estudiante (s) que haya (n) aprobado la asignatura Investigación II, por consiguiente, el Proyecto de Investigación, y se encuentre en situación de reincorporación o traslado podrá continuar con el mismo Proyecto que le fue aprobado, siempre y cuando el tiempo de interrupción transcurrido en cuanto a su proceso formativo dentro de la institución no sea mayor a dos (2) semestres.

Parágrafo Segundo. El (los) estudiante (s) que cumpla (n) con lo expuesto en el Parágrafo precedente, podrá (n) abordar la segunda fase correspondiente a la elaboración del Trabajo Especial de Grado, cuyos alcances fundamentales se encuentran previstos en la Sección Segunda del Capítulo IV incluida en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Fase de Ejecución, Presentación y Evaluación del Trabajo Especial de Grado

Artículo 58. Para cumplir con la fase de ejecución, presentación y evaluación del Trabajo Especial de Grado, el (los) estudiante (s) efectuará (n) la correspondiente inscripción en la División de Admisión y Control de Estudio; luego deberá (n) actualizar dicha inscripción en el Departamento de Investigación y Producción (DIP).

Parágrafo Primero. A propósito de la inscripción del Trabajo Especial de Grado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos que al efecto establece la institución: original y copia del formato de la planilla de inscripción, original y copia del registro de notas, planilla contentiva del resultado de la evaluación del Proyecto de Investigación, fotocopia de la carga académica, foto tipo carnet, fotocopia de la cédula de identidad, solvencias académicas.

Parágrafo Segundo. El (los) estudiante (s) que habiendo aprobado el Proyecto de Investigación y tengan más de dos (2) semestres sin haberse reincorporado o efectuado exitosamente el proceso de traslado, no podrán optar a la inscripción del Trabajo Especial de Grado y están obligados a elaborar un nuevo Proyecto de Investigación, según las previsiones

pautadas para la Planificación, Presentación y Evaluación del Proyecto de Investigación que constituirá la Propuesta de Trabajo Especial de Grado. Corresponderá al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, y de cada Extensión o Ampliación según el caso, decidir sobre una nueva y última reincorporación, así como aportar la orientación necesaria para realizar estudios en otra carrera.

Artículo 59. Una vez inscrito el Trabajo Especial de Grado, el estudiante procederá a su ejecución debidamente asistido por el tutor que lo orientó en la fase de planificación, presentación y evaluación del Proyecto de Investigación, quien le proporcionará la asesoría correspondiente en dos (2) horas académicas semanales, de acuerdo a lo establecido en el cronograma previsto por la Coordinación de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Primero. En los casos a que se hace referencia en el Parágrafo Segundo del Artículo 55 precedente, al estudiante le será asignado el correspondiente tutor siguiendo los criterios previstos en este Reglamento.

Parágrafo Segundo: Con el propósito de que el tutor de Trabajo Especial de Grado proporcione al (a los) estudiante (s) una adecuada asesoría o tutoría, el número de alumnos que atenderá semanalmente estará comprendido entre 10 (mínimo) y 12 (máximo).

Artículo 60. El producto final de la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado deberá ser presentado por el (los) estudiante (s) de manera escrita y oral, de acuerdo a las prescripciones pautadas en el “Manual de Trabajo Especial de Grado” dentro un plazo máximo de dos (2) períodos lectivos.

Artículo 61. La evaluación del producto final correspondiente a la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado comprende dos momentos: el primero, que se concreta en la presentación preliminar al tutor; el segundo, que comprende la presentación escrita y oral ante el Jurado Evaluador.

Artículo 62. Concluida la elaboración del Trabajo Especial de Grado, el (los) estudiante (s) deberá (n) presentar al tutor la versión preliminar completa para su revisión. Una vez que lo apruebe, autorizará por escrito al (los) estudiante (s) la presentación del Trabajo respectivo por ante el Jurado Evaluador que sea designado.

Parágrafo Primero. El (los) estudiante (s) que cursa (n) la carrera bajo la modalidad de educación presencial consignará (n) ante el Coordinador de Trabajo Especial de Grado un (1) ejemplar anillado del Trabajo Especial de Grado y el ejemplar enviado mediante el respectivo correo electrónico institucional, estructurado según lo previsto en el Manual de Trabajo Especial de Grado, así mismo las solvencias administrativas y académicas que corresponden, debidamente firmadas y selladas por el personal debidamente autorizado.

Parágrafo Segundo. El (los) estudiante (s) que cursa (n) la carrera bajo la modalidad de educación a distancia consignará ante el Coordinador de Trabajo Especial de Grado, a través del aula virtual, la versión del Trabajo Especial de Grado, debidamente autorizada por el tutor, así como las solvencias administrativas y académicas que correspondan, debidamente firmadas y selladas por el personal autorizado.

Artículo 63. La evaluación del producto final correspondiente a la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado deberá ser planificada por la Coordinación de Trabajo Especial de

Grado, con el apoyo de los Jefes de Escuela que administran carreras y los Coordinadores de Líneas de Investigación.

Artículo 64. El Jurado Evaluador del producto final correspondiente a la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados por el Jefe del Departamento de Investigación y Producción. Los Jurados Principales y el Jurado Suplente deberán reunir los requisitos previstos en el Artículo 43. El tutor no podrá formar parte del Jurado.

Parágrafo Primero. En lo posible, por lo menos uno de los miembros principales del Jurado deberá ser personal académico de una Institución de Educación Universitaria externa.

Parágrafo Segundo. No pueden ser miembros del Jurado Evaluador quienes tengan nexos de parentesco con el (o los) estudiante (s) hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tampoco podrán serlo quienes mantengan relación económica de algún tipo (personal, empresas, sociedades, grupos, entre otros). Se exceptúan las organizaciones y personas con las cuales el Instituto celebre contratos o convenios.

Artículo 65. Los Jurados Principales y el Jurado Suplente deberán reunir los requisitos 1.,2.,3. y 5. del Artículo 43 previsto en el presente Reglamento. Así mismo, se ha de dar estricto cumplimiento a lo pautado en el Artículo 64 del presente instrumento normativo.

Artículo 66. Designado el Jurado Evaluador, el Coordinador de Trabajo Especial de Grado notificará oportunamente y por escrito al (a los) estudiante (s) y a los integrantes del Jurado, así como a las instancias institucionales respectivas la decisión tomada. A los fines consiguientes, utilizará para tal fin medios convencionales y no convencionales (correo electrónico y otros), según se trate de la evaluación de un Trabajo Especial de Grado elaborado por uno o dos estudiantes (s) que cursa (n) estudios en el Instituto bajo la modalidad de educación presencial o de educación a distancia.

Artículo 67. El autor (o los autores) del Trabajo Especial de Grado puede (n) recusar válidamente a cualquiera de los miembros del Jurado Evaluador, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 44 y 45 del presente Reglamento.

Artículo 68. Cualquiera de los miembros del Jurado Evaluador podrá inhibirse de formar parte de dicho Jurado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 69. A objeto de garantizar que el (o los) estudiante (s) logre (n) el mayor éxito académico y el Trabajo Especial de Grado reúna la máxima calidad, la Coordinación de Trabajo Especial de Grado organizará una actividad de presentación preliminar (Predefensa), cuyo tiempo de duración no podrá ser menor a 15 minutos, ni mayor a 45 minutos. Los procedimientos a seguir referentes a la actividad estarán contenidos en las normas y procedimientos que al efecto se establezcan.

Artículo 70. El Jurado Evaluador dispondrá de un máximo de diez (10) días hábiles para evaluar el informe escrito del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 71. Los miembros del Jurado Evaluador entregarán al Coordinador de Trabajo Especial de Grado los resultados de la evaluación realizada al documento escrito que contiene el Trabajo en referencia.

Artículo 72. El estudiante que cursa la carrera bajo la modalidad de educación a distancia realizará la presentación oral preliminar (Predefensa) del Trabajo Especial de Grado a través de herramientas como video conferencia por WhatsApp, Web, Zoom, Google, Meeting, Discord, o de cualquier otra herramienta similar que apruebe la institución. La ejecución de la actividad tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Artículo 73. La presentación oral preliminar o Predefensa del Trabajo Especial de Grado la realizará el (los) estudiante (s) por ante los integrantes del Jurado Evaluador y la evaluación que ellos realicen tendrá carácter formativo, pudiendo formular observaciones de fondo y forma que deben ser consideradas por el (los) autor (es) quien (es) tiene (n) la obligación de atenderlas debidamente con la asistencia del respectivo tutor y presentar un nuevo ejemplar corregido ante cada miembro del Jurado en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de realizada la actividad.

Parágrafo Único. Las observaciones realizadas por cada uno de los miembros del Jurado Evaluador serán registradas en un formato denominado Acta de Presentación Oral Preliminar del Trabajo Especial de Grado, la cual deberá ser leída por el (los) autor (es) del respectivo producto intelectual en presencia del Jurado Evaluador, procediendo de inmediato a firmarla en señal de conformidad con el referido proceso y sus resultados.

Artículo 74. Una vez verificada por el Jurado Evaluador la realización de las correcciones respectivas por el (los) autor (es) del Trabajo Especial de Grado, y de estar conforme procederán a emitir el Acta de Conformidad y autorizarán la presentación oral definitiva (Defensa) del trabajo. Dicha Acta será entregada oportunamente al Coordinador de la Comisión de Trabajo Especial de Grado.

Artículo 75. El Coordinador de Trabajo Especial de Grado fijará, de común acuerdo con los integrantes del Jurado, la fecha para el acto de presentación oral y evaluación final del trabajo respectivo. Al efecto el estudiante será notificado por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, de la fecha, hora y lugar de realización de tales actos. El Coordinador hará del conocimiento público la celebración de la presentación oral, utilizando para tal propósito diversos medios informativos convencionales y no convencionales.

Parágrafo Primero. El (los) estudiantes (s) que por razones de fuerza mayor se vea (n) impedido (s) para realizar la presentación oral del Trabajo Especial de Grado (Defensa), en la fecha, día, hora y lugar pautados, podrá (n) solicitar ante la Coordinación de Trabajo de Grado la fijación dentro del mismo período lectivo en curso, una nueva fecha, día y hora, para que se produzca el acto de presentación oral y evaluación final del Trabajo Especial de Grado respectivo. A los fines consiguientes, el (los) estudiante (s) formulará (n) por escrito la correspondiente solicitud en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles; la misma estará acompañada de los recaudos probatorios demostrativos de las razones que le impidieron su participación en el acto en referencia.

Parágrafo Segundo. El (los) estudiante (s) que, habiendo disfrutado de la oportunidad especificada en el Parágrafo Primero precedente y se viere (n) impedido (s) de realizar la exposición oral del Trabajo Especial de Grado (Defensa), podrá (n) hacerlo en el período académico siguiente, de lo contrario perderán la opción en forma definitiva.

Artículo 76. La presentación oral del Trabajo Especial de Grado (Defensa), se efectuará en solemne acto público y consistirá en una exposición, no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos, sobre los aspectos fundamentales del mismo. Finalizada tal actividad el o (los) estudiante (s) responderá (n) las preguntas que le formule (n) los miembros del Jurado Evaluador.

Artículo 77. El mismo día de presentación oral del Trabajo Especial de Grado (Defensa) por el (los) estudiante (s), el Jurado Evaluador a puerta cerrada, procederá a valorar éste; y finalizado el proceso evaluativo emitirá el respectivo veredicto, el cual quedará asentado en Acta que firmarán, en original y dos copias, los integrantes del Jurado participantes en el acto.

Parágrafo Único. Durante el proceso de deliberación el Jurado podrá llamar al (los) estudiante (s) para aclarar dudas, precisar aspectos específicos del Trabajo Especial de Grado, y recibir observaciones y recomendaciones que deberá (n) considerar a propósito de optimizar el producto definitivo a consignar.

Artículo 78. El veredicto del Jurado consistirá en un juicio que se concreta en una valoración cualitativa de “Aprobado” o “No aprobado”, y en una determinada valoración cuantitativa o calificación, pudiendo incorporar: (a) Mención Honorífica; (b) Recomendación de Publicación. El veredicto será inapelable salvo juicios comprobables del procedimiento.

Parágrafo Primero. Para aprobar el Trabajo Especial de Grado el estudiante deberá obtener una calificación mínima de dieciséis (16) puntos en la presentación escrita y en la oral de tal producto intelectual.

Parágrafo Segundo: A propósito del otorgamiento de la Mención Honorífica y la Recomendación de Publicación especificadas en el presente artículo, la decisión del Jurado deberá ser tomada por unanimidad de quienes lo integran y registrada en el instrumento respectivo. En este último, expondrán los motivos por los cuales otorga uno u otro reconocimiento.

Artículo 79. Cuando se considere que el Trabajo Especial de Grado merece la calificación de “Aprobado”, pero existen observaciones que afectan la forma, o correcciones que deben ser incorporadas en el texto definitivo, se hará mención explícita de éstas en el Acta a ser firmada por los miembros del Jurado Evaluador, anexándose la misma al veredicto.

Parágrafo Primero. El veredicto del Jurado Evaluador será entregado al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, quien lo remitirá al Jefe del Departamento de Investigación y Producción para su formal envío a la División de Admisión y Control de Estudios (DACE) de la Sede Principal, Extensión o Ampliación respectiva.

Parágrafo Segundo. Corresponderá al Coordinador de Trabajo Especial de Grado verificar que las observaciones y recomendaciones formuladas por el Jurado Evaluador hayan sido debidamente atendidas por el estudiante.

Artículo 80. Si el veredicto es “No Aprobado”, el estudiante tendrá un plazo no mayor a un período lectivo para inscribir una nueva Propuesta de Trabajo Especial de Grado diferente a la inicial, inscribirla, ejecutarla y presentarla por escrito y de manera oral, debiendo designarse nuevamente el Jurado Evaluador de conformidad con lo pautado en los artículos 64 y 65 del presente Reglamento.

Parágrafo Primero. El estudiante que encontrándose en la situación a que se contrae el presente artículo, y ha cumplido los dos (2) períodos académicos reglamentarios previstos para la elaboración y presentación del Trabajo Especial de Grado, podrá solicitar una prórroga cuya duración será determinada por el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de la Extensión o de la Ampliación respectiva.

Parágrafo Segundo. De no lograr la calificación de “Aprobado” en esta segunda oportunidad, o si dejare transcurrir el lapso sin formular la respectiva solicitud, el estudiante deberá presentar en el período académico subsiguiente al lapso de prórroga, un nuevo Proyecto de Investigación que conformará la Propuesta de Trabajo Especial de Grado, el cual deberá inscribirlo una vez aprobada por los organismos institucionales respectivos, ejecutarla y aprobarla en dicho período.

Artículo 81. Concluida la evaluación y emitido el veredicto, los aspirantes a título efectuarán las correcciones sugeridas por el Jurado Evaluador si las hubiere en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión del mismo, enviarán el Trabajo Especial de Grado vía online al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, y entregarán a éste un (1) ejemplar empastado de conformidad a lo previsto en el Manual de Trabajo Especial de Grado, los cuales serán remitidos a la biblioteca de la Sede Principal, de la Extensión o Ampliación según el caso.

Parágrafo Único. La entrega de los documentos en referencia será requisito indispensable para la emisión de la Solvencia de Grado.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE MENCIÓN HONORÍFICA Y RECOMENDACIÓN DE PUBLICACIÓN AL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 82. Para el otorgamiento de la Mención Honorífica a que se alude en el artículo 78, el Jurado considerará la totalidad de los siguientes criterios:

1. En el proceso de presentación preliminar (Predefensa), el Trabajo Especial de Grado ejecutado no debe haber sido objeto de observaciones y recomendaciones.
2. La calificación obtenida por el estudiante en la presentación escrita y oral del Trabajo Especial de Grado, debe ser de veinte (20) puntos en la escala del uno (1) al veinte (20).
3. Los resultados obtenidos como producto de la ejecución del Trabajo Especial de Grado, generan impacto positivo y significativo en el entorno que sirve de contexto a la investigación.
4. El Trabajo Especial de Grado agrega valor científico y/o técnico al área de conocimiento del cual forma parte, y conlleva a la generación de nuevas líneas de investigación.
5. El Trabajo Especial de Grado ejecutado reúne las condiciones de originalidad e innovación, posee sólida sustentación teórica y rigurosidad metodológica, acorde al área de conocimiento que pertenece.

6. Cumple con las exigencias previstas por la institución respecto a la estructura, organización y redacción de las diferentes partes que conforman el informe escrito del Trabajo de Grado.

Artículo 83. Para el otorgamiento de la Recomendación de Publicación a que se alude en el artículo 78, el Jurado considerará los siguientes criterios:

1. La calificación obtenida por el estudiante en la presentación escrita y oral de Trabajo Especial de Grado debe ser de veinte (20) puntos, en la escala del uno (1) al veinte (20).

2. Los resultados obtenidos como producto de Ejecución del Trabajo Especial de Grado, generan impacto positivo y significativo en el entorno que sirve de contexto a la investigación.

3. Cumple con las exigencias previstas por la Institución respecto a la estructura, organización y redacción de las diferentes partes que conforman el informe escrito del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 84. Todo Trabajo Especial de Grado que sea reconocido con las Menciones Honorífica y de Publicación será objeto de divulgación por el Instituto a través de la Revista de Investigación o su equivalente existente en éste, y de las páginas webs institucionales. Así mismo, el Departamento de Investigación y Producción realizará gestiones por ante organismos externos que dispongan de publicaciones periódicas debidamente autorizadas y de similar naturaleza a la del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, a propósito de la publicación del producto intelectual respectivo.

Parágrafo Primero. A los fines consiguientes, el (los) estudiante (s) elaborará un Artículo de Investigación que refleje, de manera resumida, la totalidad de alcances expuestos en el Trabajo Especial de Grado objeto de las distinciones a que se aluden en el presente artículo.

Parágrafo Segundo. El Artículo de Investigación a generar deberá ser realizado de conformidad con las normas y procedimientos que rigen en el Instituto o Instituciones Externas para la publicación de productos intelectuales de tal naturaleza.

CAPÍTULO VI

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

SECCIÓN PRIMERA

Del Cumplimiento de las Normas Éticas

Artículo 85. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” a través de la Coordinación de Trabajo Especial de Grado y demás instancias relacionadas a la efectiva gestión de los procesos que se efectúan en cada una de las fases consideradas a propósito de la elaboración del Trabajo Especial de Grado, procurará se dé cumplimiento a las normas éticas vigentes inherentes a la propiedad intelectual.

Artículo 86. A los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo precedente, los productos que se generen deberán estar orientados por el principio de **honestidad científica**, cuyos criterios están contenidos en los instrumentos legales que rigen la materia en los ámbitos nacional e internacional, así como en disposiciones normativas y procedimentales del IUTAJ.

SECCIÓN SEGUNDA

Sobre la Propiedad Intelectual, sus Categorías, y los Derechos Morales y Patrimoniales

Artículo 87. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” a propósito de la propiedad intelectual del Trabajo Especial de Grado asume la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que establece que “es toda creación resultante del intelecto humano”, considerándose como tal la generación de conocimiento teórico relevante y trascendente, así como de productos tecnológicos, resultantes ambos de la actividad investigativa adelantada por el (los) estudiante (s) bajo la orientación del tutor, los cuales contribuyen a acrecentar el acervo científico y tecnológico de la humanidad y del país, e igualmente el bienestar de quienes integran una comunidad, sea esta local, regional, nacional e internacional.

Artículo 88. A propósito de la propiedad intelectual del Trabajo Especial de Grado, se prevén las siguientes categorías: derecho de autor y propiedad industrial.

Parágrafo Primero. El derecho de autor es inherente a todo estudiante del Instituto que haya generado un Trabajo de Grado cuyos resultados corresponden a un producto u obra de carácter científico, audiovisual, manuales de uso, programas de ordenador y otras unidades de software, metodologías, marcos de trabajo y diseños arquitectónicos.

Parágrafo Segundo. La propiedad industrial es inherente a todo estudiante del Instituto autor de un Trabajo Especial de Grado cuyos resultados son producto de la realización de una investigación tecnológica y se traduce en invenciones, marcas, mejoras, modelos o dibujos industriales y otros.

Artículo 89. A efectos de la propiedad intelectual del Trabajo Especial de Grado, considerando los productos finales en cualquiera de sus fases, se considerará al (a los) estudiante (s) como autor (es) del mismo. Por consiguiente, detenta (n) la titularidad de los derechos morales y patrimoniales.

Parágrafo Primero. Los derechos morales de autor del (de los) estudiante (s) sobre el respectivo Trabajo Especial de Grado, en cualquiera de las fases, son perpetuos, inalienables e irrenunciables. Por tanto, él (ellos) detentará (n) siempre la titularidad sobre el producto intelectual respectivo y la paternidad sobre la obra le (s) será siempre reconocida.

Parágrafo Segundo. Los derechos patrimoniales implican la facultad de beneficiarse y disponer económicamente del Trabajo Especial de Grado por cualquier medio conocido o por conocer; se caracterizan por ser renunciables y transmisibles. Excepcionalmente tales derechos podrán (n) no ostentarlo el (los) estudiante (s), cuando medie la cesión de los mismos a favor del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” o de un tercero según lo establecido previa y expresamente en contrato debidamente suscrito por el (los) autor (es) y las

partes.

Parágrafo Tercero. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” en documento específico proporcionará a los estudiantes las orientaciones respectivas a propósito de la cesión de los referidos derechos.

Artículo 90. Cuando un Trabajo Especial de Grado haya sido aprobado por la Comisión Permanente respectiva para ser elaborado por dos estudiantes, y uno de ellos no participe en la totalidad de las acciones previstas en el cronograma de actividades correspondientes, o se vea imposibilitado para continuar participando en los procesos de investigación que darán como resultado específicos productos finales en cualquiera de las fases previstas para elaborar el Trabajo en referencia, este deberá ceder sus derechos al otro autor a objeto de evitar se vulneren los derechos que asisten a quien sí participa y concluye el Trabajo respectivo.

Parágrafo Único. El estudiante cedente a que se hace referencia en el presente Artículo, a propósito de la elaboración de su Trabajo Especial de Grado procederá conforme a lo previsto en los Parágrafos Tercero y Cuarto incluidos en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 91. En aras de garantizar los derechos de propiedad intelectual del (de los) autor (es) de cada producto final inherente al Trabajo Especial de Grado generado en las fases previstas para su elaboración, el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” por medio de la Coordinación de Trabajo Especial de Grado se proporcionarán las orientaciones respectivas a propósito del correspondiente registro en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). Las mismas estarán contenidas en el documento a que se hace referencia en el Parágrafo Tercero del Artículo 89 precedente.

Artículo 92. Cuando el Trabajo Especial de Grado verse sobre una propuesta de tipo tecnológico cuyo resultado sea un objeto o producto y su principal característica sea la invención, por lo que aún no ha sido conocido, probado o utilizado para la resolución de un problema o la satisfacción de una necesidad, la institución proporcionará orientaciones que posibiliten el registro de la patente correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial.

SECCIÓN TERCERA

De las Obras Derivadas del Trabajo Especial de Grado

Artículo 93. Del producto intelectual original generado en cualquiera de las dos fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado, tanto el titular (los titulares) de cada uno estudiante (s) como el tutor, podrán producir obras derivadas individualmente o en conjunto, como artículos científicos, traducciones, representaciones, entre otros.

Artículo 94. Quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada ostentarán la titularidad de la misma; es decir, serán considerados como autor (es) de ésta y por lo tanto conservarán los respectivos derechos morales.

CAPÍTULO VII

DEL FRAUDE CIENTÍFICO EN EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 95. Se entenderá como fraude científico a toda acción deliberada llevada a cabo por el autor (o los autores) de los productos intelectuales generados en cualquiera de las fases conducentes a la elaboración del Trabajo Especial de Grado que distorsione u oculte información o datos atentatorios contra la credibilidad de éstos.

Artículo 96. El (los) estudiante (s) que se encuentre (n) en proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado en cualquiera de sus fases, incurrirán en fraude científico cuando: (a) informa sobre experimentos que no realizó o respecto a datos que no obtuvo; (b) efectúa falsificación y manipulación de datos y resultados; (c) realiza plagio de ideas generadas por otros como si fueran propias; (d) efectúa distorsiones o citas bibliográficas erróneas; (e) expone sólo resultados positivos, ocultando los negativos; (f) existencia de desviaciones que impliquen vinculación con terceras personas o negociaciones fuera de la ética en la relación tutor – tutorizado; (g) otros tipos de casos no tipificados en el presente Reglamento pero que, según el estudio que se realice, puedan ser considerados como tales.

Artículo 97. El tutor del Trabajo Especial de Grado que adelanta el (los) estudiante (s), independientemente de la fase de elaboración en que se encuentre, deberá ejercer un eficiente proceso de control y supervisión a objeto de detectar oportunamente cualquier tipo de fraude científico. La detección podrá ser realizada también por miembros de la comunidad institucional, e inclusive por agentes externos, quienes han de aportar al Instituto los elementos probatorios respectivos.

Parágrafo Único: El tutor que participa en la producción del Trabajo Especial de Grado por parte de los estudiantes, deberá utilizar y manejar el software y la plataforma que en el Instituto se haya previsto para ayudar a la prevención del plagio.

Artículo 98. En el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” el (los) estudiante (s) que cometa (n) fraude científico será (n) objeto de sanción disciplinaria; así mismo el tutor cuya gestión de pie para la ocurrencia de tal acción por parte del tutorizado.

Artículo 99. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado el estudio de los casos referentes a fraude científico presente en el producto intelectual generado en cualquiera de las fases relacionadas con la elaboración del Trabajo Especial de Grado, instruir el expediente respectivo y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones del IUTAJ, las sanciones a aplicar.

Artículo 100. La Jefatura del Departamento de Investigación y Producción, a través de la Coordinación General de Investigación y de la Coordinación de Trabajo Especial de Grado, dará todas las facilidades para que la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado cumpla con el estudio de los casos referentes a fraude científico y será la receptora del expediente respectivo a propósito de tramitar éste ante la máxima autoridad de dirección de la Sede Principal y de las Extensiones o Ampliaciones, quien la someterá a consideración del Consejo de Coordinación para la toma de decisiones o tramitación por ante el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 101. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, en el documento normativo – procedimental que elabore para operativizar aspectos contenidos en el presente Reglamento, especificará los pasos a seguir a objeto de establecer la existencia de fraude científico en un específico Trabajo de Grado. En todo caso, en el procedimiento se puntualizarán pautas que orienten a los involucrados en la situación de fraude en lo concerniente a su defensa.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 102. En caso de que los productos intelectuales resultantes del cumplimiento de las dos fases que posibilitan la elaboración del Trabajo Especial de Grado, llegasen a contener información de naturaleza confidencial, oportunamente el (los) estudiante (s) deberá (n) indicar por escrito tal situación a objeto de que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” a través de las dependencias organizativas que en el Departamento de Investigación y Producción tienen bajo sí lo concerniente a dicho Trabajo, se tomen las medidas correspondientes a propósito de salvaguardar tal cualidad.

Artículo 103. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado estudiar el expediente contentivo de los casos de confidencialidad planteados por el (los) estudiante (s) y emitir la correspondiente Acta de Aprobación o de Rechazo (de ser el caso) debidamente justificada, que hará llegar oportunamente, siguiendo los canales regulares, al (a los) estudiante (s), al Jefe del Departamento de Investigación y Producción y este último al Coordinador de la Sede Principal, Extensiones o Ampliaciones del IUTAJ, según corresponda.

Artículo 104. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, en el documento normativo – procedimental que elabore para operativizar aspectos contenidos en el presente Capítulo VII, especificará los pasos a seguir a objeto de establecer la existencia de confidencialidad de los resultados en un específico Trabajo Especial de Grado.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

De las faltas

Artículo 105. Cuando el (los) estudiante (s) durante el proceso de elaboración del Trabajo de Grado viole (n) normas previstas en el presente Reglamento, en el Manual de Trabajo Especial de Grado, o en cualquier otro documento normativo – procedimental sobre el Trabajo en referencia, se considerará que ha (n) ha incurrido en falta, pudiendo ser considerada ésta como leve, grave o muy grave, según la magnitud de la misma.

Artículo 106. El (los) estudiante (s) incurre (n) en falta leve cuando:

1. No asiste (n) a los talleres y reuniones relacionados con Trabajo Especial de Grado, convocadas por el Departamento de Investigación y Producción, a través de las dependencias organizativas respectivas.

2. Deja (n) de asistir a tres tutorías académicas consecutivas, sin justificación previa por escrito presentada ante el Coordinador de Trabajo Especial de Grado.

3. No atiende (n) parcial o totalmente las observaciones formuladas por el tutor, registradas por él en el instrumento de control que lleva.

4. Se evidencia la ocurrencia de fraude científico (como por ejemplo plagio accidental) en una sección del informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 107. El (los) estudiante (s) incurre (n) en falta grave cuando:

1. Deja (n) de asistir a seis tutorías académicas consecutivas sin justificación previa por escrito presentada al tutor y validada por el Coordinador de Trabajo Especial de Grado.

2. Cambia (n), sin solicitarlo ante la Coordinación de Trabajo Especial de Grado, su propuesta de investigación, el objeto de estudio, la línea de investigación o la esencia de su Trabajo Especial de Grado.

3. Se evidencia la ocurrencia de fraude científico en varias secciones (como por ejemplo de plagio parcial) del informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 108. El (los) estudiante (s) incurre (n) en falta muy grave cuando:

1. Deja (n) de concurrir a siete tutorías académicas consecutivas o más.

2. Altera o falsifica documentación de uso institucional que le es requerida como norma reglamentaria y procedimiento administrativo para la efectiva inscripción y ejecución del Trabajo Especial de Grado en cualquiera de sus fases.

3. Se vale (n) de medios fraudulentos para obtener la aprobación de la respectiva asignatura por parte de su Tutor o Jurados Evaluadores.

4. Forja (n) información, datos o mediciones que conduzcan a un resultado ideal pero que no se corresponde con la realidad del objeto de estudio.

5. Se comprueba que existe fraude científico (como por ejemplo plagio total) en todo el informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado.

6. Compra (n) o adquiere (n) de manos de terceros, más no de sus autores, derechos intelectuales de trabajos de otros para su presentación como propios.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Sanciones

Artículo 109. Las sanciones disciplinarias a aplicar según la naturaleza de las faltas de manera única o con una combinación de ellas, serán: a) amonestación escrita, b) anulación del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas durante la elaboración del Trabajo Especial de Grado, c) suspensión del estudiante por un período lectivo, d) expulsión del estudiante del instituto, sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca.

Parágrafo Primero. La amonestación escrita consistirá en un llamado de atención formulado por el Coordinador de Trabajo Especial de Grado, mediante la emisión de una comunicación dirigida al (a los) estudiante (s) y de la cual se dejará constancia en el expediente respectivo. Se aplicará cuando incurra (n) en falta leve.

Parágrafo Segundo. La anulación del producto intelectual generado por el (los) estudiante (s) en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado procederá cuando incurra (n) en falta grave. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo de Grado realizar el estudio respectivo, generar el correspondiente informe y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones y Ampliaciones, la sanción a aplicar; organismo este último responsable de la toma de decisión respectiva.

Parágrafo Tercero. La suspensión del (de los) estudiante (s) por un período académico procederá cuando incurra (n) en cualquiera de las faltas tipificadas en el presente Reglamento como muy grave. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado realizar el estudio respectivo, generar el correspondiente informe y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones y Ampliaciones la sanción a aplicar; organismo este último responsable de la toma de decisión respectiva.

Parágrafo Cuarto. La expulsión del (de los) estudiante (s) del Instituto, sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca, procederá cuando incurra (n) en cualquiera de las faltas tipificadas en el presente Reglamento como muy grave. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado realizar el estudio respectivo, generar el correspondiente informe y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones y Ampliaciones, la toma de decisiones en primera instancia en cuanto a la sanción a aplicar; a este último organismo le corresponde elevar por ante el Consejo Directivo del Instituto la decisión tomada en primera instancia, a objeto de la toma de decisión definitiva y aplicación efectiva de la sanción en referencia.

Artículo 110. La toma de decisión por parte del Consejo de Coordinación de la Sede Principal y de las Extensiones o Ampliaciones, así como por el Consejo Directivo, quedará reflejada en sendas Resoluciones firmadas por el personal directivo que ejerce la presidencia de dichos organismos institucionales. Las resoluciones en referencia se harán llegar a las personas e instancias académico – administrativas respectivas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111. Los gastos que ocasione el empastado de la versión definitiva del Trabajo de Grado, será de la exclusiva responsabilidad del (de los) estudiante (s).

Artículo 112. Corresponderá al Consejo Directivo del IUTAJs determinar el monto de los aranceles a ser pagados por el (los) estudiante (s) por concepto de inscripción y reinscripciones del Trabajo Especial de Grado, y otros aspectos inherentes al mismo. En todo caso, el pago de los aranceles respectivos no podrá exonerarse ni ser reembolsado.

Artículo 113. Las dudas y controversias que surjan de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Departamento de Investigación y Producción a través de los entes académico – administrativos respectivos, el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones, y el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, según corresponda.

Artículo 114. El presente Reglamento entrará en vigencia en el primer período lectivo del año 2025, por consiguiente, se deroga el Reglamento Interno sobre el Trabajo Especial de Grado aprobado por el Consejo Directivo en el año 2014, así como toda disposición que contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en este instrumento legal.

Dr. Raúl Quero García
Presidente del Consejo Directivo